

Lima, lunes 30 de enero de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11700

www.elperuano.com.pe

460075

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0025-2012-AG.-** Conforman el Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio **460076**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 035, 036 y 037-2012 MTC/02.-** Aprueban valuaciones comerciales de predios ubicados en los departamentos de Ayacucho y Cusco **460076**

**R.D. N° 018-2012-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación a Transportes Peruanos Globales S.A. - AEROPERÚ para prestar servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo **460079**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 003-2012-SMV/01.-** Aprueban el Reglamento del Servicio de Defensoría del Inversionista **460080**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 390-2011-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Juzgado de Instrucción de La Convención del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios **460082**

**Res. N° 749-2011-PCNM.-** Declaran consentida la Res. N° 390-2011-PCNM **460084**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 842-2012.-** Modifican la Autoridad Competente para resolver, de los procedimientos administrativos relacionados con los sistemas asegurador y previsional bajo el ámbito de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros **460085**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Ordenanza N° 043-2011-GRCAJ-CR.-** Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo de Cajamarca 2011 - 2020 **460085**

## El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Conforman el Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0025-2012-AG**

Lima, 27 de enero de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, en el artículo 4° del citado dispositivo, se señala que todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° de la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que el seguimiento de los PIP está a cargo de la OPI que declare la viabilidad del PIP, quién podrá solicitar toda la información que considere necesaria a los órganos respectivos relacionados con la ejecución del PIP; asimismo en su numeral 26.3 del artículo 26° señala que adicionalmente, la OPI conformará un Comité de Seguimiento, a fin de que las áreas, órganos o dependencia citadas a las sesiones de dicho Comité, le brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP, a que se refiere el numeral 26.5 dichos comités de seguimiento incluirán necesariamente a las Unidades Ejecutoras de los PIP materia de seguimiento;

Que, siendo pertinente que las intervenciones del Gobierno Nacional sean tendientes a mejorar la calidad de la inversión pública, el cierre de brechas sociales y la importancia de garantizar lo establecido en la ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como la responsabilidad de mejorar la gestión de la inversión, es necesario conformar un Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Conformar el Comité de Seguimiento y Monitoreo de los Proyectos de Inversión del Ministerio de Agricultura, que se encargará de verificar los avances de la ejecución de los proyectos de inversión; el mismo estará integrado por:

- 1) El Viceministro de Agricultura o su representante, quien asumirá la Presidencia del citado Comité.
- 2) El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.
- 3) Un representante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, quien actuará como secretario técnico del comité.
- 4) El Director General de la Oficina General de Administración o su representante.

**Artículo 2°.-** Para su funcionamiento el Comité contará con un reglamento aprobado por sus miembros. Son

funciones del Comité, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, las siguientes:

1. Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución y liquidación de los proyectos de inversión pública en sus diferentes fases.
2. Aprobar y actualizar anualmente la cartera priorizada de proyectos de inversión pública materia de seguimiento.
3. Otras que establezca por reglamento.

**Artículo 3°.-** El comité de Seguimiento es de carácter permanente y se reunirá la primera semana de cada mes. Adicionalmente, el Presidente del Comité de Seguimiento podrá convocar a sus miembros cuando lo estime necesario.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal del Ministerio de Agricultura, <http://www.minag.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

746658-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES****Aprueban valuaciones comerciales de predios ubicados en los departamentos de Ayacucho y Cusco****RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 035-2012-MTC/02**

Lima, 25 de enero de 2012

**VISTO:**

La Nota de Elevación N° 521-2011-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo II: Km. 50+000 - Km. 98+800; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Provias Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de

concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional; estipulándose que para todos los servicios cuyos costos sean menores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias no se requerirá de la suscripción de un Convenio Específico, para cuyo caso bastará que el servicio sea solicitado y aceptado mediante oficios de las partes involucradas;

Que, mediante el Oficio N° 004-2011-MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional se dirige a la Dirección Nacional de Construcción solicitándole que efectúe las valuaciones comerciales de dieciocho (18) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, ubicados en el distrito de Ocros, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, adjuntándole los expedientes individuales respectivos;

Que, mediante el Oficio N° 680-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remite a la Unidad Gerencial de Estudios, los dieciocho (18) Informes Técnicos de Tasación conteniendo las valuaciones comerciales de los predios afectados por la ejecución de la mencionada obra;

Que, mediante el Memorándum N° 5572-2011-MTC/20.6 y el Informe N° 422-2011-MTC/20.6.3/DMMA de la Unidad Gerencial de Estudios, se manifiesta que de la revisión de los expedientes remitidos por la Dirección Nacional de Construcción, se ha determinado que seis (6) expedientes de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo II: Km. 50+000 - Km. 98+800, tienen acreditados a los titulares de los predios como propietarios con su derecho debidamente inscrito, por lo que corresponde que las valuaciones efectuadas sean aprobadas de conformidad con la Ley N° 27628;

Que, a través del Informe N° 00891-2011-MTC/20.3 emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviás Nacional, se encuentra procedente, en aplicación de la Ley N° 27628, efectuar el trámite para la aprobación de las valuaciones comerciales correspondientes a los seis (6) predios que indica el Informe N° 422-2011-MTC/20.6.3/DMMA;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la citada dependencia, correspondientes a seis (6) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo II: Km. 50+000 - Km. 98+800, ubicados en el distrito de Ocros, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO - ABANCAY, TRAMO II: KM.50+00 AL KM.98+800**

N°	CÓDIGO	MONTO DE VALUACIÓN COMERCIAL US \$
1	V-OCROS-09	10 945,32
2	V-OCROS-10	1 721,09
3	V-OCROS-13	6 467,18
4	V-OCROS-14	7 851,70
5	V-OCROS-15	15 421,34
6	V-OCROS-16	1 511,33

**746523-1**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 036-2012-MTC/02**

Lima, 25 de enero de 2012

VISTO:

La Nota de Elevación N° 567-2011-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo : Km. 00+000 al Km. 50+000; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Proviás Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional; estipulándose que para todos los servicios cuyos costos sean menores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias no se requerirá de la suscripción de un Convenio Específico, para cuyo caso bastará que el servicio sea solicitado y aceptado mediante oficios de las partes involucradas;

Que, mediante el Oficio N° 2325-2010-MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional solicita a la Dirección Nacional de Construcción, la valuación comercial de veintiún (21) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 al Km. 50+000, ubicados en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, remitiéndole los expedientes individuales respectivos;

Que, mediante el Oficio N° 550-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remite a la Unidad Gerencial de Estudios, veintiún (21) Informes Técnicos de Tasación conteniendo las valuaciones comerciales de los predios afectados por la ejecución de la citada obra;

Que, mediante el Memorándum N° 5733-2011-MTC/20.6 y el Informe N° 433-2011-MTC/20.6.3/DMMA de la Unidad Gerencial de Estudios, se manifiesta que de la revisión de los expedientes remitidos por la Dirección Nacional de Construcción, se ha determinado que dos (2) expedientes de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 - Km. 50+000, ubicados en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, tienen acreditados a los titulares de los predios como propietarios con su derecho debidamente inscrito, por lo que corresponde que las valuaciones efectuadas sean aprobadas de conformidad con la Ley N° 27628;

Que, a través del Informe N° 906-2011-MTC/20.3 emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviás Nacional, se encuentra procedente, en aplicación de la Ley N° 27628,

efectuar el trámite para la aprobación de las valuaciones comerciales correspondientes a dos (2) predios cuyos Informes Técnicos de Tasación alcanza la Unidad Gerencial de Estudios con el Memorandum N° 5733-2011-MTC/20.6;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la citada dependencia, correspondientes a dos (2) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo : Km. 00+000 al Km. 50+000, ubicados en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme se detalla a continuación:

N°	CODIGO	MONTOS
1	T1-AYA-050-136	US \$ 592,47
2	T1-AYA-050-137	US \$ 258,92

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

746523-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 037-2012-MTC/02**

Lima, 25 de enero de 2012

VISTO:

La Nota de Elevación N° 576-2011-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco - Quillabamba, Tramo: Alfamayo - Chaullay - Quillabamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Proviás Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, Proviás Nacional y la Dirección Nacional de Construcción

suscribieron el Convenio Específico N° 50, de fecha 14 de marzo de 2011, para que se efectúe la valuación comercial de noventa y cuatro (94) predios afectados por la ejecución de la obra: Construcción de la Carretera Cusco - Quillabamba, Tramo: Alfamayo - Chaullay - Quillabamba, ubicados en los distritos de Huayopata, Maranura y Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, en cumplimiento del Convenio Específico N° 50, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 620-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC del 27 de mayo de 2011 remite a la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional, noventa y cuatro (94) Informes Técnicos de Tasación conteniendo las valuaciones comerciales correspondientes a los predios afectados por la ejecución de la mencionada obra vial;

Que, mediante el Memorando N° 5904-2011-MTC/20.6 y el Informe N° 075-2011-MTC/20.6.3/JTA de la Unidad Gerencial de Estudios, se manifiesta que de la revisión de los expedientes remitidos por la Dirección Nacional de Construcción, se han identificado catorce (14) predios afectados por la ejecución de la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco - Quillabamba, Tramo: Alfamayo - Chaullay - Quillabamba, conforme detalla el anexo adjunto, cuyos titulares ostentan la condición de propietarios; por lo que concluye que debe procederse a la aprobación de las valuaciones comerciales respectivas en aplicación de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales;

Que, a través del Informe N° 00930-2011-MTC/20.3 de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviás Nacional, se encuentra procedente la aprobación de las catorce (14) valuaciones comerciales de los predios afectados por la mencionada obra vial;

Que, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la citada dependencia, correspondientes a catorce (14) predios afectados por la ejecución de la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Cusco - Quillabamba, Tramo: Alfamayo - Chaullay - Quillabamba, ubicados en los distritos de Huayopata y Maranura, provincia de La Convención, departamento de Cusco, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RIDRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA OBRA:  
CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA  
CUSCO - QUILLABAMBA, TRAMO: ALFAMAYO - CHAULLAY  
- QUILLABAMBA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LA  
CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

N°	CODIGO DE PREDIO	MONTO EN US \$
1	QUI-VI-002	4 375,36
2	QUI-VI-003	1 470,15
3	QUI-VI-006	2 696,54
4	QUI-VI-007	1 948,00
5	QUI-VI-027	4 008,72
6	QUI-VI-029	3 784,81
7	QUI-VI-031	2 186,22
8	QUI-VI-035	768,96
9	QUI-VI-039	8 108,75
10	QUI-VI-070	4 968,91
11	QUI-VI-071	7 720,99
12	QUI-VI-072	13 094,40
13	QUI-VI-073	6 677,08
14	QUI-VI-080	4 266,85

746523-3



**Otorgan permiso de operación a Transportes Peruanos Globales S.A. - AEROPERU para prestar servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 018-2012-MTC/12**

Lima, 13 de enero del 2012

Vista la solicitud de TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Documentos de Registro Nº 2011-054265 del 11 de noviembre del 2011, Nº 2011-054265-A del 09 de diciembre del 2011 y Nº 151213 del 21 de diciembre del 2011, TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU requiere Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 1731-2011-MTC/12.LEG, Memorando Nº 093-2011-MTC/12.POA, Memorando Nº 452-2011-MTC/12.07.CER y Memorando Nº 460-2011-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 005-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU, de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes y/o el principio de reciprocidad, Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACION:**

**1. AMERICA DEL SUR:**

- Bolivia: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Viru Viru.
- Argentina: Allen, Azul, Bahía Blanca, Bariloche, Bolívar, Buenos Aires, Casilda, Catamarca, Ceres, Chepes, Chilecito, Córdoba, Dolores, El Bolsón, Calafate, Ezeiza, Junín, General Alvear, Laboulaye, La Plata, La Rioja, La Cumbre, Necochea, Olavarría, Posadas, Reconquista, Río Gallegos, Rosario, San Fernando.
- Colombia: Bogotá, Isla San Andrés, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cucutá, Leticia, Medellín, Santa Marta.
- Chile: Antofagasta, Arica, Balmaceda, Calama, Chile Chico, Concepción, Curico, Isla de Pascua, La Serena, Los Angeles, Iquique, Viña del Mar, Valparaíso, Valdivia, Roca de Santo Domingo, Santiago de Chile.
- Brasil: Brasilia, Río de Janeiro, Sao Paulo, Natal, Maceió, Porto Alegre, Salvador, Manaus, Fortaleza, Belén, Victoria, Cuiabá, Santos Dumont, Campinas, Campo Grande, Londrina, Teresina, Porto Velho, Macae, Palma, Imperatriz, Tabatinga, Cruzeiro do Sul.
- Ecuador: Galápagos, Cuenca, Esmeraldas, Guayaquil, Quito, Tena, Santa Cecilia, San Cristóbal, Salinas, Putumayo, Machala, Macas.
- Paraguay: Asunción.
- Uruguay: Montevideo, Punta del Este, Colonia, Durazno, Salto, Rivera, Paysandú, Melo, Artigas, Treinta y Tres.
- Venezuela: Caracas

**2. CENTRO AMERICA:**

- Costa Rica: San José, Limón, Liberia.
- Guatemala: Flores, Ciudad de Guatemala.
- Honduras: Roatán, San Pedro Sula, La Ceiba, Tegucigalpa.
- Nicaragua: Managua, Puerto Cabezas, Bluefields, Bonanza, Siuna.
- Panamá: Ciudad de Panamá, Santiago de Veraguas.

**3. AMERICA DEL NORTE:**

- Canadá: Ontario, Quebec, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Manitoba, Columbia Británica, Alberta.
- Estados Unidos: Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Hawái, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Montana, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New Mexico, New York, Carolina del Norte, Carolina del Sur, North Dakota, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Dakota; Tennessee, Texas, Utah, Vermont, Virginia, Estado de Washington, West Virginia, Wisconsin, Wyoming.
- México: México DF.

**4. EL CARIBE:**

- Aruba: Aeropuerto Internacional Reina Beatriz.
- Bahamas: Nassau, Grand Bahama, Georgetown, Chub Cay.
- Barbados: Bridgetown.
- Cuba: La Habana, Santiago de Cuba, Varadero, Holguín, Cayo Coco, Ciego de Ávila, Santa Clara, Manzanillo.
- República Dominicana: Constanza, Cabo Rojo.

**5. EUROPA:**

- España: Madrid.
- Alemania: Frankfurt, Dusseldorf, Munich, Berlín.
- Italia: Milán, Roma.
- Francia: París.
- Bélgica: Bruselas.
- Holanda: Amsterdam.

**6. AFRICA:**

- Sudáfrica: Pretoria, Cape Town, Johannesburgo.

**7. ASIA:**

- China: Beijing, Shangai, Guangzhou.
- Japón: Tokio.
- Corea: Seúl.
- Singapur: Singapur.
- Malasia: Kuala Lumpur.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 727 / 737 / 747 / 757 / 767 / 777 / 787.
- AIRBUS A318 / A319 / A320 / A321 / A330 / A380.
- EMBRAER 120 / 145 / 170 / 175 / 190 / 195.
- BOMBARDIER: CRJ Series / Challenger / Global Express / DASH8 / Q Series / Lear Jet.
- ATR: 42 / 72.
- Gulsftream Series.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lima-Perú.

**SUB BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Chiclayo – Lambayeque.
- Aeropuerto de Trujillo – La Libertad.
- Aeropuerto de Pucallpa – Ucayali.
- Aeropuerto de Iquitos – Loreto.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado – Madre de Dios.
- Aeropuerto de Arequipa – Arequipa.
- Aeropuerto de Tacna – Tacna.
- Aeropuerto de Cusco – Cusco.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU, deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido – de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197° del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4°.-** TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU, deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU, está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6°.-** TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU, empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7°.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.-** TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU, deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos

199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10°.-** TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 11°.-** TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 12°.-** TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13°.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TRANSPORTES PERUANOS GLOBALES S.A. - AEROPERU, queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

745357-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Aprueban el Reglamento del Servicio de Defensoría del Inversionista

#### RESOLUCIÓN SMV N° 003-2012-SMV/01

Lima, 26 de enero de 2012

VISTOS:

El proyecto de Reglamento del Servicio de Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Memorandum N° 2998-2011-EF/94.04.1 y el Memorandum N° 118-2012-SMV/06;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, esta institución tiene por finalidad, entre otros, velar por la protección de los inversionistas y difundir toda la información necesaria para tal propósito;

Que, atendiendo al mandato institucional antes señalado, resulta necesario reorientar el Servicio de Defensoría del Inversionista de la SMV (en adelante, la Defensoría del Inversionista), creado mediante Resolución CONASEV N° 061-2007-EF/94.01.1, hacia el fortalecimiento de la protección de los inversionistas, con el propósito de velar por el respeto de sus derechos en el mercado de valores, el mercado de productos y los sistemas de fondos colectivos;

Que, con este propósito, dicho servicio debe concentrarse en orientar gratuitamente al inversionista ante una situación concreta en la que éste considere que se podrían estar afectando sus derechos, en su calidad de accionista, comitente, participe u otra condición, según corresponda; y, si la situación lo permite, propiciar un espacio de diálogo



directo entre el inversionista y la empresa o entidad respectiva con el fin de que se pueda superar tal situación;

Que, de ser el caso, debe corresponder a esta Defensoría informar y orientar al inversionista sobre las vías procedimentales con las que cuenta para interponer una denuncia ante la SMV por una posible infracción a las normas bajo su supervisión y/o para interponer una denuncia ante el INDECOPI por una posible infracción a las normas de protección del consumidor; así como para la presentación de reclamos ante la SMV, por parte de accionistas minoritarios de sociedades anónimas abiertas, ante una posible denegatoria de entrega de sus acciones o dividendos. Asimismo, debe informar y orientar al inversionista sobre las vías judiciales o arbitrales que el ordenamiento legal permite;

Que, asimismo, con el propósito de aumentar la confianza de los inversionistas, resulta recomendable encomendar a la Defensoría del Inversionista que reciba y canalice las sugerencias y propuestas que formulen estos y otros interesados en el mercado de valores, el mercado de productos y los sistemas de fondos colectivos; que identifique oportunidades de mejora y proponga el perfeccionamiento de las normas vigentes en relación con la protección de los inversionistas, así como las políticas institucionales correspondientes; y, que proponga acciones informativas o educativas sobre los inversionistas actuales o potenciales;

Que, resulta conveniente que, desde esta Defensoría, la SMV promueva altos estándares y buenas prácticas en la protección de los inversionistas, articulando esfuerzos públicos y privados, así como espacios de colaboración interinstitucionales; y, que establezca canales de diálogo e intercambio de experiencias que permitan reconocer oportunidades de mejora y tomar acciones preventivas en resguardo de los derechos de los inversionistas;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Defensoría del Inversionista de la SMV, de modo que se determine el alcance de las funciones de este servicio y su contribución al fortalecimiento de la protección de los inversionistas, conforme a lo antes considerado, encomendando al Superintendente del Mercado de Valores que apruebe las directivas complementarias que sean necesarias para su plena implementación;

Que, asimismo, el proyecto de Reglamento del Servicio de Defensoría del Inversionista fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por 15 días, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 010-2011-SMV/01 publicada el 16 de diciembre de 2011; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, y el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 24 de enero de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento del Servicio de Defensoría del Inversionista (en adelante, la Defensoría del Inversionista) de la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme al siguiente texto:

**Reglamento de la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto orientar las funciones de la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) al fortalecimiento de la protección de los inversionistas, con el propósito de velar por el respeto de sus derechos en el mercado de valores, el mercado de productos y los sistemas de fondos colectivos.

**Artículo 2°.- Defensor del Inversionista**

La conducción de la Defensoría del Inversionista se encuentra a cargo de un funcionario designado por el Superintendente del Mercado de Valores y adscrito a su despacho, al cual se le denomina Defensor del Inversionista.

El Defensor del Inversionista desempeña sus funciones con autonomía y neutralidad, reportando directamente al Superintendente del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.- Funciones**

Son funciones de la Defensoría del Inversionista las siguientes:

1. Orientar gratuitamente al inversionista ante una situación concreta en la que éste considere que una sociedad agente de bolsa, una sociedad administradora de fondos mutuos o fondos de inversión, una empresa administradora de fondos colectivos, una sociedad emisora de valores o cualquier otra entidad bajo el ámbito de competencia de la SMV podría estar afectando sus derechos.

Con este propósito, ante una solicitud de orientación de esta naturaleza, la Defensoría del Inversionista:

a. Procede a analizar la situación concreta referida por el inversionista y toma contacto con éste en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para brindarle la orientación requerida o para solicitarle más información con el propósito de orientarlo. En este último caso, una vez que cuente con toda la información necesaria, procede a brindar al inversionista la orientación correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Estos plazos pueden ser ampliados si las circunstancias del caso lo ameritan.

b. Si la situación lo permite, procura propiciar un espacio de diálogo directo entre el inversionista y la empresa o entidad respectiva, a efectos de que se pueda superar la situación referida por el inversionista.

c. Informa y orienta al inversionista sobre las vías procedimentales con las que cuenta para interponer una denuncia ante la SMV por una posible infracción a las normas bajo su supervisión y/o para interponer una denuncia ante el INDECOPI por una posible infracción a las normas de protección del consumidor; así como un reclamo ante la SMV, en el caso de accionistas minoritarios de las sociedades anónimas abiertas, ante una posible denegatoria de entrega de sus acciones o dividendos. Asimismo, le informa y orienta sobre las vías judiciales o arbitrales que el ordenamiento legal permite.

En ningún caso, la Defensoría del Inversionista emite opinión técnica o jurídica sobre la situación concreta referida por el inversionista.

2. Coordinar con los órganos de la SMV y de las demás entidades que resulten competentes, a fin de que las denuncias o los reclamos de los inversionistas sean atendidos con la diligencia correspondiente y sean resueltos oportunamente.

3. Recibir y canalizar las sugerencias o propuestas que formulen los inversionistas y otros interesados en el mercado de valores, el mercado de productos y el sistema de fondos colectivos, referidas a la actuación de los participantes que operan en dichos mercados y sistema; o a la actuación de la SMV, con la finalidad de que esta institución mejore la calidad de sus servicios o implemente cambios normativos en beneficio de los inversionistas y demás personas que intervienen en los mercados bajo su competencia.

4. Evaluar las estadísticas, tendencias y causas de los problemas reportados por los inversionistas y de las denuncias formuladas por estos, así como el contenido de las sugerencias o propuestas recibidas, con el fin de proponer acciones informativas o educativas dirigidas a los inversionistas actuales o potenciales, con el objetivo de brindarles mayor información a partir de los problemas y denuncias reportados.

5. Identificar, en general, oportunidades de mejora y vacíos en las normas vigentes en relación con la protección de los inversionistas; y, proponer normas o contribuir en la formulación de propuestas normativas para fortalecer esta protección, emitiendo opinión sobre los aspectos relacionados con los derechos de los inversionistas.

6. Proponer al Superintendente del Mercado de Valores las políticas institucionales que resulten necesarias para fortalecer la protección de los inversionistas.

7. Informar al órgano competente de la SMV o a la autoridad que corresponda sobre los hechos o conductas que conozca en el ejercicio de sus funciones, cuando ello resulte necesario, con el propósito de que éstos actúen conforme al marco normativo vigente y a sus respectivas competencias.

8. Promover altos estándares y buenas prácticas en la protección de los inversionistas, articulando, para tal efecto, esfuerzos públicos y privados, así como espacios de colaboración interinstitucional.

9. Establecer canales de diálogo e intercambio de experiencias con la participación de las empresas o entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV y las organizaciones que las agremian, que permitan reconocer oportunidades de mejora y tomar acciones preventivas en resguardo de los derechos de los inversionistas.

10. Emitir informes y documentos informativos en el ámbito de sus funciones.

11. Otras que le delegue o encomiende el Superintendente del Mercado de Valores, el Directorio, o le sean asignadas por normas sustantivas.

#### Artículo 4°.- Límites del servicio

La orientación al inversionista ante una situación concreta en la que éste considere que se podrían estar afectando sus derechos; la coordinación que corresponda realizar con órganos de la SMV y de otras entidades competentes; la recepción de sugerencias y propuestas; y, las demás funciones asignadas a la Defensoría del Inversionista no implican el inicio o la tramitación de un procedimiento administrativo, ni tienen la naturaleza de recurso administrativo o de vía previa a la formulación de una denuncia o un reclamo ante la autoridad competente.

El ejercicio de estas funciones en ningún caso suspenderá ni interrumpirá los plazos de prescripción o caducidad establecidos por las normas vigentes para el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan.

La Defensoría del Inversionista no investiga ni resuelve denuncias o reclamos, lo cual corresponde a los órganos competentes determinados por el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV.

#### Artículo 5°.- Atribuciones

Para el debido cumplimiento de las funciones enunciadas en el artículo 3° del presente reglamento, la Defensoría del Inversionista podrá:

1. Solicitar a los órganos de la SMV el apoyo técnico, las estadísticas y los informes que resulten necesarios.
2. Dar cuenta al Superintendente del Mercado de Valores sobre el apoyo técnico recibido por parte de los órganos de la institución y sobre los informes emitidos por éstos.
3. Dirigir comunicaciones y solicitar la información que resulte necesaria a los inversionistas, a las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, y a otras entidades públicas.

#### Artículo 6°.- Directivas complementarias

El Superintendente del Mercado de Valores aprobará las directivas complementarias que sean necesarias para la plena implementación de la Defensoría del Inversionista, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 2°.-** Derogar la Resolución CONASEV N° 061-2007-EF/94.01.1 y la Resolución CONASEV N° 084-2007-EF/94.01.1.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

746571-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Juzgado de Instrucción de La Convención del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 261-2012-DG-CNM, recibido el 27 de enero de 2012)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 390-2011-PCNM

Lima, 26 de julio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Yrma Rosario Oviedo Ligarda; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, de fecha 19 de setiembre de 2001, doña Yrma Rosario Oviedo Ligarda fue ratificada en el cargo de Juez del Juzgado de Instrucción de La Convención del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Yrma Rosario Oviedo Ligarda, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 20 de setiembre de 2001 hasta la conclusión del presente proceso, debiéndose precisar que por Resolución N° 208-2010-PCNM, de fecha 23 de junio de 2010, se resolvió no ratificarla en el cargo, habiéndose interpuesto recurso extraordinario contra la mencionada resolución, el mismo que fue declarado fundado en parte por Resolución N° 510-2010-PCNM, de fecha 16 de diciembre de 2010, acordándose reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 27 de mayo de 2011, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno en sesión de 7 de abril de 2011; por consiguiente, habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Que, sobre los aspectos de conducta, se observa que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta tardanzas o ausencias injustificadas, en los referendums realizados por el Colegio de Abogados de Cusco los años 2006, 2007 y 2009 obtuvo resultados dentro del promedio aceptable, no se encuentran irregularidades o desbalance en su aspecto patrimonial, tiene escritos de apoyo a su labor y sólo obra un cuestionamiento por participación ciudadana que ha sido oportunamente absuelto. Sin embargo, en cuanto a medidas disciplinarias, de acuerdo a la documentación remitida por los órganos competentes del Poder Judicial que obra en el expediente, registra una amonestación por retardo en la administración de justicia; dos apercibimientos, uno de ellos por inconducta funcional por inobservancia de los plazos legales para expedir resoluciones y para el trámite del proceso penal sumario, y el otro por inconducta funcional al emitir oficios de captura sin los requisitos de ley; una multa del 2% de sus haberes por haber otorgado irregularmente un beneficio penitenciario de semilibertad a un condenado por tráfico ilícito de drogas agravado; y una multa del 5% de sus haberes por infracción a sus deberes al permitir el estado de indefensión de los encausados en un proceso penal por una ambigua calificación del tipo penal afectando el debido proceso; asimismo, registra una amonestación por inobservancia del horario de trabajo y una multa del 2% de sus haberes por omitir la tramitación de un proceso disciplinario en su actuación como integrante de la CODICMA de la Corte Superior de Justicia de Cusco, ambos en trámite de apelación. En ese sentido, se aprecia que durante el período materia de evaluación, la magistrada evaluada registra sanciones por diversos hechos que constituyen irregularidades en su ejercicio funcional así como el incumplimiento de sus deberes como magistrada;

**Cuarto:** Que, del récord disciplinario de la evaluada destaca la sanción de multa del 2% de sus haberes recaída en el proceso investigatorio 117-2005 y 118-



2005 (acumulado) por haber declarado procedente el beneficio de semilibertad, derivado del expediente penal N° 2002-037, a favor de un condenado por Tráfico Ilícito de Drogas agravado, contraviniendo el texto expreso del artículo 4 de la Ley 26320. En efecto, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se establece que la magistrada evaluada mediante Resolución de 7 de julio de 2005 declaró procedente el beneficio penitenciario de semilibertad a un sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas, condenado a 18 años de pena privativa de libertad en virtud del artículo 297 del Código Penal, esto es el modo agravado por la participación de tres o más personas, sin tener en cuenta que el artículo 4 de la Ley N° 26320 prohíbe dicho beneficio a los condenados por el mencionado tipo penal agravado. De la lectura de dicha resolución se aprecia que la magistrada evaluada no realiza motivación alguna respecto a esta norma prohibitiva, limitándose a señalar que la Ejecutoria Suprema de 16 de junio de 2004 emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia rebajó la condena de 18 a 10 años de pena privativa de la libertad, lo que a su parecer adecuó la pena y los hechos a los límites del artículo 296 del Código Penal; sin embargo, no tomó en cuenta la Resolución condenatoria de fecha 24 de noviembre de 2003 emitida por la Primera Sala Penal en la que se establece claramente como tipo penal el artículo 297 por la participación de pluralidad de agentes, tipo que no fue modificado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, lo que incluso es reconocido por la propia evaluada en su resolución al indicar que la Ejecutoria Suprema no adecuó el tipo penal al artículo 296 del Código Penal. En ese sentido, con el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad, la magistrada evaluada no sólo contravino expresamente lo establecido por la Ley N° 26320, sino que lo hizo sin fundamento jurídico alguno y sólo basándose en una apreciación personal contraria al criterio ya establecido por la Sala Superior que estableció la condena. A mayor abundamiento, la Primera Sala Penal de Cusco, mediante resolución de fecha 7 de febrero de 2005, confirmó la resolución de 9 de diciembre de 2004 que declaró improcedente el beneficio de semilibertad solicitado por el mismo interno en el mismo proceso, considerando expresamente que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema no había modificado el tipo penal agravado por el que se le había condenado, lo que tampoco tuvo en cuenta la magistrada evaluada, contraviniendo así, no sólo la ley sino también un criterio superior previamente establecido;

**Quinto:** Que, estas irregularidades revisten especial consideración por cuanto se trata de la excarcelación de un condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, sin la debida motivación y contraviniendo el texto expreso de la ley, tratándose además de un delito de especial sensibilidad ciudadana, desacreditando el sistema de justicia y deslegitimando su autoridad, pues acrecienta la perversa percepción que las condenas impuestas por los órganos jurisdiccionales no se cumplen debido al otorgamiento de beneficios penitenciarios que, por lo demás, en este caso se encontraban prohibidos; en ese sentido, el Consejo Nacional de la Magistratura como jurado social no puede dejar de valorar en su real dimensión esta circunstancia. La magistrada evaluada pretende justificar su accionar en un criterio jurisdiccional que no se encuentra plasmado en su motivación y además en el hecho que por Resolución Suprema N° 237-2009-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2009, el Presidente de la República concedió la gracia de conmutación de la pena al mismo sentenciado de 10 años a 7 años, 9 meses y 3 días, sin embargo este acto responde a una decisión política y no de índole jurisdiccional, por lo que de ningún modo puede servir como criterio confirmatorio de la decisión contraria a ley adoptada por la evaluada;

**Sexto:** Que, la valoración de estos hechos no constituye un nuevo proceso disciplinario, pues el proceso de evaluación integral y ratificación responde a criterios diferentes que se circunscriben a la renovación o no de confianza respecto de los magistrados por su desempeño funcional, siendo que en el presente

caso, independientemente de la sanción disciplinaria oportunamente impuesta, la actuación de la magistrada evaluada no genera la confianza de encontrarse desempeñando su función de acuerdo al perfil del magistrado requerido por la Ley de la Carrera Judicial, advirtiéndose que durante el periodo de evaluación registra sanciones por diferentes irregularidades que demuestran su falta de diligencia y repercuten negativamente en la imagen del Poder Judicial;

**Sétimo:** Que, respecto al rubro de idoneidad, se tiene que la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para valorar convenientemente el parámetro de celeridad y rendimiento en su producción jurisdiccional, sin embargo en lo referente a la calidad de sus decisiones ha obtenido un resultado total de 15.60 sobre 30 puntos, lo que se encuentra por debajo del promedio aceptable, estableciéndose que adolece de serias falencias en cuanto a la solidez de su argumentación, conforme a las calificaciones que obran en el expediente y que no han sido cuestionadas por la evaluada, de manera que más allá que en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo registre resultados aceptables, no se puede establecer que la magistrada evaluada venga cumpliendo adecuadamente sus funciones, máxime si es con la argumentación jurídica plasmada en las resoluciones que los magistrados legitiman su autoridad jurisdiccional ante la ciudadanía. De otro lado, en lo que respecta a su desarrollo profesional, si bien acredita su participación en diversos certámenes académicos, éstos no pueden ser valorados aisladamente sino en función de su real aprovechamiento para el desempeño jurisdiccional, lo que no se verifica de acuerdo a la calificación de la calidad de sus decisiones y, asimismo, se tiene en cuenta que la propia magistrada aceptó durante la entrevista pública no encontrarse debidamente capacitada en materia del Nuevo Código Procesal Penal, lo que revela desinterés por mantenerse actualizada; de manera que en líneas generales la magistrada evaluada no acredita los niveles de eficiencia y calidad que resultan exigibles para el adecuado desempeño de su función;

**Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de doña Yrma Rosario Oviedo Ligarda ha quedado establecido que tanto en conducta como idoneidad su desempeño no resulta satisfactorio, adoleciendo de falencias que no son compatibles con los niveles de eficiencia que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Juez, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Noveno:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 25 de julio de 2011;

RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a doña Yrma Rosario Oviedo Ligarda y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado de Instrucción de La Convención del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

**PROCESO DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE  
DOÑA YRMA ROSARIO OVIEDO LIGARDA**

Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla, son los siguientes:

**Primero.-** Que, de acuerdo al artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el período materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo.

**Segundo.-** Que, sobre el rubro conducta, se aprecia que las medidas disciplinarias impuestas en su contra se refieren a asuntos procedimentales y que los hechos que subyacen a las mismas son susceptibles de ser corregidos en el mismo proceso y no se vinculan a actos de corrupción o que desmerezcan aspectos éticos de su conducta. En este extremo se destaca que sobre la multa del 2%, relacionada con haber declarado precedente un pedido de semilibertad en un proceso por tráfico ilícito de drogas (TID) con agravantes, vulnerando la prohibición del artículo 4° de la Ley N° 26320, debe considerarse que la magistrada evaluada si bien fue sancionada disciplinariamente, también es cierto que los hechos subyacentes a su resolución cuestionada pueden entenderse como una interpretación realizada por la evaluada en el trámite de un proceso judicial sujeto a su conocimiento, la cual errónea o no ya ha sido materia de control disciplinario, esto considerando que conforme a lo resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República al reducir la pena de 18 a 10 años, que posteriormente fue materia del acto presidencial contenido en la Resolución Suprema N° 237-2009-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2009, por la que el Presidente de la República concedió la gracia de conmutación de la pena al sentenciado don Jorge o José Coiras Quispe de 10 años a 7 años, 9 meses y 3 días, de manera que en este extremo, su conducta debe ser analizada como ejercicio de su función jurisdiccional, sin implicancias negativas para la evaluación respectiva. De igual forma, no registra cuestionamientos, presenta manifestaciones de apoyo de diverso origen que dan cuenta de su aceptación por parte de la comunidad jurídica y la población en la que ejerce sus funciones. Los referéndum del Colegio de Abogados del Cusco en los años 2006, 2007 y 2009 arrojan resultados favorables a su desempeño. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; de igual forma, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Respecto de su información patrimonial, no se aprecia variación injustificada.

**Tercero.-** Que, en cuanto al rubro idoneidad, si ponderamos la calificación de la calidad de sus decisiones y la calidad de gestión de procesos, así como de organización del trabajo de la magistrada evaluada, con los datos correspondientes a su producción jurisdiccional, puede concluirse que cuenta con las competencias necesarias para continuar mejorando en su desempeño funcional.

En conclusión, para los suscritos, evaluando en conjunto todos los indicadores relativos al ejercicio jurisdiccional de la magistrada Yrma Rosario Oviedo Ligarda, nos hemos formado convicción que durante el período materia de evaluación ha mostrado un aceptable desempeño tanto en aspectos de conducta como de idoneidad por lo que nuestro VOTO es por que se renueve la confianza y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo y que se le permita continuar en el cargo de Juez del Juzgado de Instrucción de La Convención, Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

Ss. Cs.

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA

746540-1

**Declaran consentida la Res. N° 390-  
2011-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 749-2011-PCNM**

Lima, 27 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente del proceso de evaluación y ratificación de la doctora Yrma Rosario Oviedo Ligarda; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 390-2011-PCNM de 26 de julio de 2011, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, dispuso no renovar la confianza a la doctora Yrma Rosario Oviedo Ligarda, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado de Instrucción de la Convención del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título de nombramiento;

Que, la citada resolución ha sido notificada el 11 de noviembre de 2011, conforme se aprecia del cargo correspondiente, que obra en el expediente del proceso, por lo que ha vencido en exceso el plazo de cinco días hábiles más el término de la distancia para interponer el recurso extraordinario a que se refiere el artículo 43° inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; el mismo que venció el 23 de noviembre de 2011;

Que, en consecuencia, no habiéndose interpuesto medio impugnatorio contra la decisión de no renovación de confianza y consecuente no ratificación, ésta ha quedado consentida y, por tanto, debe surtir todos sus efectos;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 21 de diciembre de 2011, sin la presencia de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Luz Marina Guzmán Díaz; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Declarar consentida la Resolución N° 390-2011-PCNM de 26 de Julio de 2011, y se disponga su ejecución inmediata, notificándosele personalmente a la doctora Yrma Rosario Oviedo Ligarda; se curse oficio al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y se disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA

746540-2



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican la Autoridad Competente para resolver, de los procedimientos administrativos relacionados con los sistemas asegurador y previsional bajo el ámbito de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 842-2012**

Lima, 27 de enero de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 001-2012-DOC, relacionado con la redefinición de la autoridad Competente para resolver, en los procedimientos del TUPA de la Superintendencia y la delegación de facultades en funcionarios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros para suscribir diferentes tipos de documentos, conforme lo solicitado en el Memorandum N° 064-2011-SAAFPS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estableciéndose para cada procedimiento administrativo la Autoridad Competente de Resolución;

Que, mediante Resolución SBS N° 11861-2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, se aprobó una nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la misma que entre otros aspectos dispone la creación de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros mediante la agrupación de las funciones de la ex Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la ex Superintendencia Adjunta de Seguros;

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución SBS N° 11861-2011, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros ha identificado los procedimientos del TUPA impactados por las disposiciones de la citada Resolución y ha formulado la propuesta para adecuar Autoridad Competente de Resolución, en cada uno de los procedimientos administrativos a cargo de dicha Superintendencia Adjunta;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Autoridad Competente para resolver, de los procedimientos administrativos

del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, relacionados con los sistemas asegurador y previsional, bajo el ámbito de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, tal como se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización la actualización del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme las disposiciones del Artículo Primero de la presente Resolución y publicarlo en el Portal Web de la Superintendencia y de la PCM en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

747052-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE CAJAMARCA**

**Aprueban el Plan Vial Departamental Participativo de Cajamarca 2011-2020**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 043-2011-GRCAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en el artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para (...) 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y en el artículo 35° literal d) establece como competencias exclusivas, promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo

a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; el artículo 6º prescribe que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades. El artículo 9º establece los gobiernos regionales son competentes para: e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; el artículo 10º prescribe que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. El artículo 46º señala que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. El artículo 56º señala las funciones en materia de transportes, regulando que son funciones en materia de transportes a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte”;

Que, el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, establece en el artículo 1º numeral 1.1 Fusiónese el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el numeral 1.2 señala la fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, la calidad de entidad incorporante. Por su parte, el artículo 2º prescribe la Unidad Ejecutora que resulta a partir de la fusión dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se denomina Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, adscrita al Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el artículo 4º señala que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, asume las competencias, funciones, atribuciones y obligaciones de los proyectos fusionados, incluyendo los compromisos derivados de los contratos y convenios con los organismos nacionales e internacionales;

Que, el Decreto Supremo Nº 178-2005-EF, en el artículo 1º aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- (...) destinado a cofinanciar el “Programa de Caminos Departamentales”;

Que, el Decreto Supremo Nº 179-2005-EF, en el artículo 1º aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID (...) destinado a cofinanciar el “Programa de Caminos Departamentales”;

Que, el Decreto Supremo Nº 017- 2007-MTC Reglamento de Jerarquización Vial, establece en artículo 15º que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, de acuerdo a la aplicación del presente Reglamento. Incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta (...);

El Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural. Incluye el Código de Ruta y su

definición según puntos o lugares principales que conecta. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo. Las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Decreto Supremo Nº 036-2011-MTC, en el artículo 1º prueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, el mismo que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Convenio Marco de Adhesión al Programa de Caminos Departamentales, de fecha 21 de noviembre del año 2006, suscrito por el Gobierno Regional de Cajamarca y PROVIAS DESCENTRALIZADO, se formaliza la adhesión voluntaria del Gobierno Regional de Cajamarca y se garantiza su participación en el Programa de Caminos Departamentales, estableciéndose los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional, e instituyéndose en la cláusula quinta literal a) que una de las obligaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, es contar con planes viales departamentales participativos aprobados por el Consejo Regional como instrumento básico de gestión;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 113-2011-GR.CAJ/GGR, se designó al Equipo Técnico que tuvo a cargo las acciones correspondientes para elaborar el Plan Vial Departamental Participativo actualizado, a fin de participar en el Programa de Caminos Departamentales y financiar la rehabilitación de la Red Vial Departamental de Cajamarca, dicho equipo recibió asistencia de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para incorporar los cambios generados por el Decreto Supremo Nº 036-2011-MTC, y así facilitar la participación del Gobierno Regional de Cajamarca, en el Programa de Caminos Departamentales, y lograr el financiamiento de obras de rehabilitación en las carreteras departamentales de su competencia;

Que, mediante Dictamen Nº 066-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COI evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos e Infraestructura, de fecha 24 de noviembre del año 2011, se emite opinión favorable para aprobar el Plan Vial Departamental Participativo de Cajamarca 2011 - 2020, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 010-2011-GRCAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Primero:** APROBAR El Plan Vial Departamental Participativo de Cajamarca 2011 - 2020, que consta de doscientos cuarenta y dos (242) folios.

**Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

**Tercero:** CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según la normativa vigente, a fin de que implementen y articulen sus acciones para que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de trabajo y en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

**Cuarto:** ENCARGAR que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**Quinto:** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO  
 Presidente Regional

746527-1